



Montevideo, 8 de diciembre de 2021.

R. de D. N° 449/2021
Acta 1162
EE2021-67-001-001103

VISTO: los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Camila Alejandra Giménez Silveira C.11.304, contra la Resolución de Directorio N° 381/2021 de fecha 04/11/2021, por la cual se autorizó la renovación parcial del contrato de la funcionaria recurrente por el plazo de seis meses.

RESULTANDO: I) que formalmente la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma y cumple con los requisitos legales previstos; **II)** que en la vía recursiva, la recurrente fundamentó los recursos interpuestos considerándose agraviada por entender que la renovación parcial consiste en una sanción como consecuencia de las certificaciones médicas presentadas por la funcionaria. A su entender, la resolución impugnada es discriminatoria y no resulta ajustada a derecho ya que a otros funcionarios en la misma situación se les renovó por un año; **III)** que finalmente, la funcionaria manifestó que debió reclamar en varias oportunidades por el correcto cumplimiento de los protocolos sanitarios y que ello fue tomado a mal por su supervisora, motivo por el cual habría sugerido la renovación parcial; **IV)** que en el informe de evaluación de fecha 18/10/2021, emitido por la supervisora Sra. Natalia Isabel Gago Rodríguez C.10.775, se sugiere la renovación parcial del contrato de la Sra. Giménez por el plazo de seis meses dado que, luego de su reintegro, se notó una disminución en su desempeño y en su actitud de trabajo, se le efectuaron observaciones verbales en reiteradas oportunidades, no colaboró con el equipo de trabajo cuando le fue solicitado, no se dirige de buena manera a sus pares y en definitiva perjudica el ambiente laboral con una actitud que no ha sido positiva. Se agrega también que la recurrente ha querido dejar correspondencia simple cuando le ingresaron pocos envíos especiales. Además, se menciona que la evaluación solamente ha podido basarse en los meses de junio a septiembre y que la renovación parcial se sugiere a efectos de obtener un mayor tiempo de evaluación y de brindarle más tiempo a la funcionaria para su



readaptación a las tareas. **V)** que en el informe 538/2021 de la Gerente de División Recursos Humanos, Dra. Geraldine Bardier Melo C.10.088, de fecha 27/10/2021, se recogen los motivos expuestos por la supervisora Sra. Natalia Isabel Gago Rodríguez C.10.775, indicándose que la renovación parcial del contrato de la funcionaria se fundamenta en aspectos relacionados en particular a su actitud hacia el trabajo, relacionamiento con sus pares, falta de colaboración, etc.; **VI)** que en base a lo anterior, se emitió la Resolución de Directorio N° 381/2021 en la cual se autoriza la renovación parcial del contrato por el plazo de seis meses por aspectos relacionados a su desempeño y relacionamiento.

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica, en dictamen de fecha 02/12/2021, entendió que corresponde rechazar el recurso de revocación interpuesto por la Sra. Giménez en virtud de las siguientes consideraciones: **I)** que del informe de la supervisora Sra. Isabel Gago Rodríguez C.10.775, del informe de la Gerente de División Recursos Humanos, Dra. Geraldine Bardier Melo C.10.088 y de la Resolución de Directorio N° 381/2021 recurrida, resulta de manifiesto que los motivos de la renovación parcial no refieren a la licencia médica usufructuada por la funcionaria a causa del COVID-19 y tampoco constituye una sanción como lo menciona la recurrente. Los motivos de la renovación parcial atienden al desempeño, conducta y actitud de la funcionaria y tienen por efecto poder lograr una mayor y mejor evaluación, así como también brindarle a la funcionaria una mayor oportunidad de readaptación tras su reintegro; **II)** no se comparte que exista discriminación sobre la funcionaria en relación a la situación de otros funcionarios que también debieron cursar licencias médicas prolongadas en el mismo período y se les renovó su contrato por un año, dado que la diferencia radica en la presencia de incidencias en el reporte de evaluación así como en las calificaciones negativas en su desempeño, actitud de trabajo y conducta de la funcionaria; **III)** en cuanto a la acusación de que la supervisora inmediata de la Sra. Giménez habría resuelto la renovación parcial como consecuencia de haber tomado a mal los reclamos por el correcto cumplimiento de los protocolos sanitarios, esto no surge probado ni tampoco se extrae de los motivos alegados por la supervisora en su informe. Por el contrario, los motivos expuestos refieren a conductas de la funcionaria no relacionados con sus reclamos.



ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a los antecedentes que obran en el expediente electrónico N° 2021-67-001-000892, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los Arts. 317 y 318 de la Constitución de la República, Arts. 142, 150, 151 y concordantes del Decreto 500/991 actualizado por el Decreto 420/07, y Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Confirmar en todos sus términos el acto administrativo dictado, rechazando el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria: Camila Alejandra Giménez Silveira C. 11.304 contra la Resolución de Directorio N° 381/2021, de fecha 04/11/2021.
- 2) Franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Notificar de lo resuelto a la funcionaria citada en el domicilio constituido a tales efectos.
- 4) Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**